



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 2

**Periódico Oficial:** No. 97

**Tomo:** LXVI

**Fecha de Publicación:** 03-12-1941

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos."- Secretaría General.

**EL C. MAGDALENO AGUILAR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:**

Que el H. Congreso Constitucional del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO:

"Núm. 124.- El XXXVII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Artículo Unico.- Se reforman los Artículos 24, 28, fracción I, 29 totalmente, 35, 36, 40, 58 fracciones XI, XIV, XXXII y XXXVII, 62 fracciones II y IV, 68, 78, 79 fracción I, 80 con sus fracciones 81, 92, fracciones II, IX, XV, XXI, XXII y XXXV, 96, 101, 103, 109, 111, 115 fracciones I, II, X, XII, XVII, XVIII, XIX y XX, 118, 119, 122, 123, 131, 133 totalmente, 134, 141; se adiciona el 146 bis y se suprimen la fracción LII, del artículo 58 y artículo 74, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, expedida el 27 de enero y sancionada el 5 de febrero de 1921, para quedar en la siguiente forma:

Art. 115..... Fracción

I.- Conocer en única instancia de las controversias que se susciten sobre cumplimiento de contratos celebrados por particulares con los Ayuntamientos o con el Estado.

II.- Dirimir las competencias que surjan entre las Autoridades Judiciales del Estado, siguiendo el procedimiento que fijan las leyes.

X.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se presenten contra algunos de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y de Paz por delitos oficiales y de las que deban formarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleados.

XII.- Nombrar los Jueces de Paz, a propuesta en terna de los Ayuntamientos respectivos.

XVII.- Nombrar y remover a los empleados del propio Tribunal de acuerdo con la Ley Orgánica del mismo.

XVIII.- Conocer de las quejas formuladas contra los Jueces de Primera Instancia y de Paz.

XIX.- Remover a los Jueces de Primera Instancia y de Paz en los casos en que lo faculte la presente Constitución.

XX.- Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes.

#### **TRANSITORIOS:**

1º.- Se derogan todas las Leyes, Decretos y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

2º.- Por razones de comodidad y con objeto de hacer más práctico el manejo y aplicación de la Constitución Política Local, el Ejecutivo vigilará la expedición de una nueva edición, incluyendo todas las reformas y adiciones que están en vigor, corriéndose el orden del articulado de la misma.

Art. 3º.- Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- C. Victoria, Tamps., octubre 10 de 1941.- Diputado Presidente, *Jesús Alvarado*.- Diputado Secretario, *Julián García*.- Diputado Secretario, *Pablo Peña*.- Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- *Magdaleno Aguilar*.- El Secretario General de Gobierno, *Lic. Benito Juárez Ochoa*.-Rúbricas.